

Cuestionario hacia 2006

MEXICO

De camino los sistemas de criminal tratan con los que son psíquicamente enfermos o psíquicamente discapacitados

¿Cómo trata su sistema criminal aquellos pueblan quién psíquicamente enfermo o son psíquicamente discapacitado, pero quien es acusado de un delito? En particular,

1. ¿Hay allí las reglas que estipulan que alguien que tiene una enfermedad muy seria mental o la desventaja no puede ser intentado por el proceso de tribunal ordinario criminal?

RESPUESTA: SI, EN MEXICO SE LE LLAMA TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES O DE IMPUTABLES DISMINUIDOS.

En México existen para este tipo de casos las Medidas para inimputables.

Las que los excluyen de cometer ilícitos, cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

O en el caso de que la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida.

El juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar los setenta años.

Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

2. ¿Si es así, es la decisión que él no puede ser internado, hecho por doctores o jueces?

RESPUESTA: Como ya se menciona en el artículo anterior, en el caso de que la inimputabilidad sea permanente, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. Por lo antes mencionado el Juez debe analizar los dictámenes psiquiátricos periciales veces, ya viene un dictamen psiquiátrico previo de la Agencia del Ministerio Público, el Juez puede enviar a que se realice otro, para comprobar la enfermedad o certificar que no cuenta con la capacidad para entender el ilícito

¿Qué la prueba debe ser aplicada considerando aquella pregunta?

RESPUESTA: La pericial psiquiátrica, en medicina y en psicología.

¿Qué pasa a una persona que comete un crimen serio, pero no puede ser internada por un tribunal ordinario criminal?

RESPUESTA: Tendrá que ser internada en un hospital, ya que queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

Hay allí cualquier procedimiento de tribunal disponible para decidir si la persona de acusado hiciera el acto presunto?

RESPUESTA: Entrega de inimputables a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos. El juez o en su caso la autoridad competente, podrá entregar al inimputable a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él, siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Esta medida podrá revocarse cuando se deje de cumplir con las obligaciones contraídas.

3. Asuma que un psíquicamente enfermo o el enfermo mental no está tan enfermo que él no puede ser intentado en un tribunal ordinario y es encontrado para ser culpable.

RESPUESTA: En este caso se trata del Tratamiento para imputables disminuidos. Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.

¿Qué poderes tiene su sistema para enviarle para el tratamiento en el hospital o en la comunidad para su enfermedad más bien que castigarlo por enviándolo a la prisión?

RESPUESTA: En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación. Ya que queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

¿Lo que requieren pruebas para tal orden (pedido)? ¿Si tal criminal es enviado al hospital más bien que a la prisión, para cuánto tiempo es detenido él en el hospital?

RESPUESTA: La duración de tratamiento para el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a sujetos imputables.

Concluido el tiempo del tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tiene familiares, lo pondrá a disposición de las autoridades de salud o institución asistencial, para que éstas procedan conforme a las leyes aplicables.

¿Es decidida su liberación por doctores o jueces? Si su salud mental se recupera, puede él luego ser procesado en el proceso de tribunal ordinario?

RESPUESTA: En este caso se realizará la Modificación o conclusión de la medida. La autoridad competente podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

4. ¿Allí cualquier esquema es de desviar a la gente psíquicamente enferma o psíquicamente discapacitada que ofende del proceso de tribunal criminal? Como funcionan realmente allí?

No en México si la persona es ininputable o enferma la ley marca:

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

5. Que pasa a un cumplimiento de una condena de criminal de encarcelamiento que se hace seriamente psíquicamente enfermo o minusválidos mientras en la prisión?

RESPUESTA: La ley de ejecución de sanciones penales marca que en el caso de los inimputables:

Que la Autoridad Ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en externación.

Que la modificación o conclusión de la medida de seguridad impuesta, la realizará la Autoridad Ejecutora cuando técnica y científicamente sea aconsejable para mejorar la atención del sancionado, quedando bajo la supervisión que establezca la misma.

La ley de ejecución de sanciones penales marca que en el caso de los enfermos psiquiátricos:

El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la Institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo vigilancia de la Autoridad Ejecutora cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Cuento con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico.
- II. Cuento con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social.
- III. Cuento con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la autoridad ejecutora.